



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2016-CA,  
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA  
CONSTITUCIONAL 32/2016 Y DE SU INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN  
RECURRENTES: FRANCISCO CRUZ VÁSQUEZ,  
RAFAELA HERNÁNDEZ CHÁVEZ, JULITA LUISA  
LÓPEZ HERNÁNDEZ, GABRIELA DOLORES  
MARTÍNEZ MENDOZA Y MARINO SANTIAGO  
CALDERÓN, QUIENES SE OSTENTAN COMO  
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PARA LA  
OBSERVANCIA DEL PROCESO DE ENTREGA-  
RECEPCIÓN Y ACREDITACIÓN DE LOS NUEVOS  
CONCEJALES ANTE LAS DIVERSAS INSTANCIAS  
GUBERNAMENTALES DE TLALIXTAC DE  
CABRERA, OAXACA  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito signado por Francisco Cruz Vásquez, Rafaela Hernández Chávez, Julita Luisa López Hernández, Gabriela Dolores Martínez Mendoza y Marino Santiago Calderón, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión para la observancia del proceso de entrega-recepción y acreditación de los nuevos concejales ante las diversas instancias gubernamentales de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca.	022795

Documental depositada en la oficina de correos de la localidad el uno de abril del año en curso y recibida el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

En Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil dieciséis

Con el escrito de cuenta, formese y regístrese el expediente relativo al recurso de reclamación que hacen valer Francisco Cruz Vásquez, Rafaela Hernández Chávez, Julita Luisa López Hernández, Gabriela Dolores Martínez Mendoza y Marino Santiago Calderón, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión para la observancia del proceso de entrega-recepción y acreditación de los nuevos concejales ante las diversas instancias gubernamentales de Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, contra los acuerdos de cuatro de marzo del año en curso, dictados por el Ministro instructor José Ramón Cossío Díaz, mediante los cuales, respectivamente, admitió a trámite la controversia constitucional 32/2016 y proveyó respecto de la suspensión solicitada por el actor.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 32/2016  
Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**

Con fundamento en los artículos 51, fracciones I y IV<sup>1</sup>, y 52<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tienen por presentados a los promoventes y por interpuesto el recurso de reclamación que hacen valer sin perjuicio de los motivos de improcedencia que pueden acreditarse de forma fehaciente al momento de dictar sentencia y, como lo solicitan, de conformidad con lo establecido en el artículo 305<sup>3</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley reglamentaria, se les tiene señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones los estrados de este Alto Tribunal.

A efecto de integrar debidamente este expediente, agréguese copias certificadas de las constancias necesarias que obran en la controversia constitucional 32/2016 y de su incidente de suspensión, sin perjuicio de que al momento de resolver se tengan a la vista todas las constancias y anexos del expediente; de igual forma, deben agregarse, para los efectos a que haya lugar, copia certificada de este proveído al cuaderno principal e incidental de los que deriva el presente recurso de reclamación.

Por otro lado, con apoyo en el artículo 53<sup>5</sup> de la invocada ley reglamentaria, córrase traslado a las partes con copia simple del escrito de interposición del recurso, del auto impugnado y de las respectivas constancias de notificación, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, manifiesten lo que a su derecho convenga.

<sup>1</sup> Artículo 51. El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos:

I. Contra los autos o resoluciones que admitan o deseche una demanda, su contestación o sus respectivas ampliaciones; [...]

IV. Contra los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque la suspensión; [...]

<sup>2</sup> Artículo 52. El recurso de reclamación deberá interponerse en un plazo de cinco días y en él deberán expresarse agravios y acompañarse pruebas.

<sup>3</sup> Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>4</sup> Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> Artículo 53. El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 18/2016-CA, DERIVADO  
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 32/2016  
Y DE SU INCIDENTE DE SUSPENSIÓN**

De conformidad con los artículos 14, fracción II<sup>6</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero<sup>7</sup>, del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, en su oportunidad, **túrnese este expediente a \*\*\*\*\***

, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Finalmente, con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

**Notifíquese.**

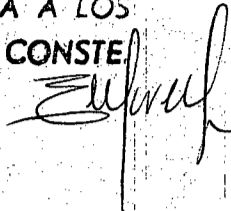
Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Ruben Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **18/2016-CA**, derivado de la controversia constitucional **32/2016** y de su incidente de suspensión, interpuesto por Francisco Cruz Vásquez, Rafaela Hernández Chávez, Julita Luisa López Hernández, Gabriela Dolores Martínez Mendoza Y Marino Santiago Calderón, quienes se ostentan como integrantes de la Comisión para la observancia del proceso de entrega-recepción y acreditación de los nuevos concejales ante las diversas instancias gubernamentales de Tlaxiácat de Cabrera Oaxaca. Conste.  
LAFT/RAHCH. 01

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

<sup>6</sup> Artículo 14. Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: [...] II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...].  
<sup>7</sup> Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...].  
<sup>8</sup> Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

EL 18 ABR 2016, SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.



SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES  
INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS  
INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR  
MEDIO DE LISTA. DOY FE.

